PROCESO VERBAL MENOR CUANTIA RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA -RECHAZO.–

RADICADO	**13001-40-03-012-2022-0692-00**
DEMANDANTE	**PRISCILA CRUZ TORRADO**
APODERADO DEMANDANTE	**ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA**
DEMANDADO	**PROMOTORA CARIBE CAMPESTRE S.A.S**

AUTO INTERLOCUTORIO

SECRETARÍA: SEÑORA JUEZA: Al Despacho el presente proceso ejecutivo que fue subsanado dentro del término, para lo que considere pertinente. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

YAJAIRA M. REYES ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena, diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda, pudo advertir el Despacho que esta deberá ser rechazada por carecer el Juzgado de competencia para conocer de la misma.

Lo anterior, toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar, y revisado el contrato, en el mismo no se indica lugar de cumplimiento de la obligación, razón por la cual le corresponde a los jueces del mismo conocer del presente asunto. Así las cosas, debe ser aplicada la regla general de competencia, pues en el documento aportado, no se indica lugar de cumplimiento de la obligación.

Es por lo anterior, que se aplicará la regla de competencia plasmada en el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, correspondiéndole la misma al Juez del domicilio del demandado. El artículo citado señala lo siguiente:

> *"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> *1.* ***En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.*** *Si son varios los demandados o eldemandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."* (Negrita y cursivasnuestras).

En virtud de la regla general de competencia el juez competente para conocer del presente asunto es el del domicilio del demandado. En relación con la cuantía, por tratarse el presente asunto de un proceso de menor cuantía, corresponde su conocimiento a los juzgados municipales, de acuerdo a lo preceptuado en numeral 1 del artículo 178 del Código General del Proceso.

Es decir, que la competencia en el presente caso corresponde al juzgado promiscuo municipal de Turbaco, Bolívar.

Así las cosas, habrá de rechazarse de plano la presente demanda, ordenándose él envió de la misma y sus respectivos anexos a los jueces promiscuo municipal de ese municipio, quien es el competente en razón de la Competencia por el factor territorial para conocer de la presente acción.

Bajo las anteriores consideraciones el Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar de plano por carecer de competencia, la presente demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa,

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, envíese la presente demanda con sus respectivos anexos, para que sea repartida al Juzgado Promiscuo Municipal de Turbaco Bolivar.

TERCERO: Reconózcasele poder para actuar a la Dra **ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA,** en calidad de **apoderado judicial** de la parte demandante, en la presente demanda ejecutiva singular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

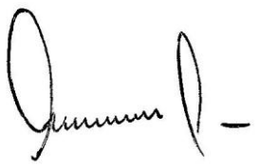

MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA

M.B

SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
CARTAGENA- BOLÍVAR

ANOTACIÓN EN ESTADO No._____

SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL AUTO ADIADO

_____

CARTAGENA-BOLÍVAR_____

_____
LA SECRETARIA